

Establecimientos Penitenciarios Habeas Corpus Sobrepoblacion Carcelaria Derechos Humanos

JURISPRUDENCIA

Establecimientos penitenciarios. Hábeas corpus. Sobrepoblación

carcelaria. Derechos humanos

Se le ordena a la Directora del Centro de Detención Judicial -Unidad 28- abstenerse de recibir internos provenientes de otra jurisdicción o remitidos por fuerzas de seguridad que no sean puestos a disposición de jueces locales y que estos hayan dispuesto su ingreso, debiendo determinarse técnicamente el cupo máximo definitivo de dicha unidad carcelaria tanto para alojamiento diario en tránsito como para pernocte. Asimismo, se hace saber a los señores Ministros de Justicia y Derechos Humanos y del Interior, Obras Públicas y Vivienda, que de manera inmediata deben afectar las partidas presupuestarias necesarias para poner en marcha las obras que amplíen la capacidad del alojamiento carcelario y los medios de traslado. Todo ello, al quedar al descubierto la paupérrima situación penitenciaria y el estado de emergencia en el que se encontraba el sistema producto del aumento sostenido de los internos alojados con la consecuente sobrepoblación y hacinamiento. Es que desde la judicatura debe instarse al cumplimiento de los estándares que fijan las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos. Buenos Aires, 8 de marzo de 2019. Y VISTOS Y CONSIDERANDO: I. Tres son los objetos sobre los que versa esta acción colectiva de hábeas corpus. El primero de ellos se vincula con la superpoblación registrada en el Centro de Detención Judicial -Unidad 28-del Servicio Penitenciario Federal, las condiciones inhumanas en las que se alojan los internos en razón de la estructura inadecuada y el indebido pernocte de muchos de ellos por falta de cupo en las unidades de destino -el 12 de febrero se verificó un total de 169 internos-. Para paliar esa situación el juez instructor dispuso el día 13 del mes pasado el realojamiento progresivo de todos los que se hallaban en la Alcaldía; 89 de ellos fueron trasladados al Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde -ante la falta de cupo-se habilitó transitoriamente el gimnasio como Pabellón 53? -cfr. Disposición DI-2019-502-APN-DGRC#SPF-. A tal fin se proveyeron los elementos necesarios. Como contrapartida, se originaron nuevos reclamos. Por un lado, el de quienes ocupan el Módulo VI porque perdieron ese espacio recreativo cerrado -sólo conservan el patio-y a que debido al sorpresivo aumento de la población ven afectados el uso de los baños, el sector de visitas, etc. Por el otro, la queja es de aquellos que cuestionan la habitación en un lugar que no satisface los estándares mínimos para ello. II. El magistrado de la anterior instancia, tras celebrar la última audiencia oral con intervención de todas las partes, resolvió: I) Hacer lugar a la acción interpuesta por A. G. en favor de las personas que allí alojadas o las que puedan alojarse en la Unidad 28 por más de 24 horas; II) Disponer que, firme la resolución, en el término de 48 horas se otorgue unidad de destino y se traslade a todos los que permanecen en dicha alcaldía por más de 24 horas, salvo decisión judicial expresa en contrario por parte del juez que lo dispuso; III) Rechazar el hábeas corpus interpuesto por T. y Á. en favor de los internos del Complejo de la Ciudad de Buenos Aires, por haberse habilitado de manera transitoria y excepcional el gimnasio como Pabellón 53 para albergar a cien internos provenientes de la U. 28; y IV) Declarar la incompetencia, en razón de la materia, para continuar conociendo en la acción interpuesta por A. G., D. T. y G. Á. y remitirla a la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional para que desinsacule el Juzgado Federal que deberá proseguir. Los dos primeros puntos fueron cuestionados por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, representada por los letrados Mariana Soledad González y Juan Pablo Carboni. El Defensor Oficial Ricardo De Lorenzo, conjuntamente con el Dr. Guillermo Todarello a cargo de la Comisión de Cárceles de la D.G.N. impugnaron el III, mientras que la Procuración Penitenciaria de la Nación, representada por la Dra. Teresita Rossetto, cuestionó lo decidido en los puntos I, II, III y IV. III. Celebrada la audiencia prevista en el art. 20 de la Ley 23.098, los recurrentes fundamentaron su postura y luego se otorgó la palabra a los interesados. El Fiscal General no concurrió pese a estar debidamente citado y hubiese sido valioso su aporte. Tras finalizar los alegatos, se dispuso un cuarto intermedio hasta el día de la fecha para resolver. IV. Primeramente abordaremos lo relativo a la incompetencia decretada. Compartimos lo resuelto por la Sala Integrada de Hábeas Corpus el pasado 16 de febrero en el legajo 10.807/19, acumulado a la presente (fs. 164), en la medida en que los agravios de los presentantes se refieren a situaciones comprobadas en dos unidades emplazadas dentro del ámbito capitalino. Ello, entonces, ninguna relación guarda con las circunstancias del precedente ?Corrales? del Máximo Tribunal. La crisis que enfrenta el Servicio Penitenciario Federal a nivel nacional no tiene incidencia sobre la competencia pues, - aunque en algún punto vinculado-, no conforma el marco de discusión de este sumario que sólo atañe, como se dijo, al ámbito de la Unidad 28 y del Complejo de la Ciudad de Buenos Aires. De tal modo, al no verificarse excepción alguna para apartarse de lo que expresamente contempla la Ley 23.098, corresponde revocar el punto IV del pronunciamiento. V. Por lo demás, las constancias incorporadas al legajo y, particularmente, lo tratado en las audiencias celebradas, dejan al descubierto la paupérrima situación penitenciaria y el estado de emergencia en el que se encuentra el sistema

producto del aumento sostenido de los internos alojados con la consecuente sobrepoblación y hacinamiento. Sobre ello, entonces, transcurre la discusión que se trae a conocimiento del Tribunal. A modo ilustrativo, se consignarán a continuación los datos más relevantes: *Con respecto al año 2015, la población carcelaria sufrió un incremento del 30,2% (fs. 186). * Al 13 de febrero pasado se registraban 13.574 personas privadas de su libertad en todo el país. De ellas, 8.472 estaban alojadas en el área metropolitana y el Gran Buenos Aires (fs. 186). *En esa misma fecha la Unidad 28 albergaba a 169 detenidos. * Según surge de una similar acción acumulada al presente, 20 de febrero una de las celdas de esa dependencia -cuya capacidad sería de 8 ó 9 personas- era habitada por entre 28 y 36 personas (fs.289/290). * De 48 Unidades de Traslado, sólo funcionan adecuadamente 8 que se utilizan para todo el país. Ello, lógicamente, importa una demora en la distribución de internos a unidades de destino (de acuerdo a lo informado por Cristian López Almeida en esta audiencia). * La ausencia de cupo en los complejos se ven exacerbadas en los casos de detenidos por delitos de índole sexual, personal de las fuerzas de seguridad, aquellos que cumplen con los criterios de admisión de P.R.I.S.M.A y los que tienen resguardo físico dispuesto (fs. 121) que, indudablemente, tiene previsto especial lugar de alojamiento. Al margen de las consideraciones que sobre ello haremos finalmente, este escenario -por cierto lamentable y muy preocupante- debe ser el punto de partida del análisis, pues la respuesta que se dé a los recurrentes nunca puede soslayar un criterio de absoluta realidad. Es que ante un panorama tan extremo como el que se ha llegado en materia carcelaria, se impone abordar los temas traídos ahora a conocimiento de la Sala de forma conjunta, armónica, bajo los datos estadísticos actuales y con un firme propósito de corregir las serias deficiencias del sistema. Debe partirse de dos premisas que se contraponen: a) la permanencia de una persona en la Unidad 28 no puede superar las veinticuatro horas -ya que así lo dispone la Acordada 12/12 de la CSJN- y b) el cupo en los distintos complejos es insuficiente o, por momentos, nulo para recibir nuevos ingresos. Ello genera un dilema que se presenta ya, por su constancia e imposibilidad de solución definitiva por parte de esta judicatura, como un círculo vicioso del que es realmente difícil salir airosos. El mejor ejemplo es la conjunción de agravios que se expusieron a lo largo de este expediente. Primero un cuadro de hacinamiento -sin dudas ya inadmisibles- en la Alcaldía del Palacio de Justicia -extremo que la Corte Suprema de Justicia ha intentado remediar de manera imperativa delegando incluso la superintendencia en esta Cámara- y, luego, ante los intentos por resolverlo, o al menos paliarlo, el problema se trasladó al Complejo de Devoto al habilitarse, supuestamente de forma transitoria, con finalidad habitacional un sector destinado al esparcimiento y recreación; un gimnasio que se inauguró como consecuencia de una acción como la que nos ocupa, que tramitó ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional nro. 49, hace ya nueve años (fs. 391/397, expte. nro. 49078/10). Es evidente que aun sopesando las deficiencias estructurales y los escasos recursos a los que se enfrenta la institución penitenciaria, desde la judicatura debe instarse al cumplimiento de los estándares que fijan las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos y, en concreto, las Acordadas de la Corte Suprema Justicia de la Nación nro. 12/12; 3/13; 33/13; 43/16 y 8/17. Lo contrario tornaría inocuo el instituto de hábeas corpus, porque, como ocurre en la actualidad, los temas que se ventilan en ellos traslucen un problema sistemático al que debe darse, de una vez por todas, solución definitiva. La gravedad del cuadro ya no resiste medidas paliativas ni admite tibieza; debemos evitar que, en breve lapso, este escrito se convierta en letra muerta. En esa inteligencia, el punto I y II del pronunciamiento deben ser homologados, pues se ha verificado en los dos primeros meses del año que su estado era sencillamente inconcebible. Por otra parte, la petición que formuló el Defensor Oficial, los integrantes de la Comisión de Cárceres de la DGN y la Procuración Penitenciaria de la Nación, con relación a la necesidad de establecer un cupo máximo de personas en la Alcaldía para evitar nuevas situaciones de hacinamiento, también será atendida por este Tribunal. Al respecto, ¿la facultad de la administración de fijar los cupos de los complejos penitenciarios no significa admitir que el Poder Judicial no tiene intervención o control sobre lo que sucede en el ámbito carcelario, pues es el garante del respeto de los derechos constitucionales de las personas que allí se alojan? (fallo de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca en el hábeas corpus correctivo del Juzgado Federal de Santa Rosa, La Pampa, legajo FGR 17515-2018; en similar sentido C.S.J.N. Fallos D. 1867 XXXVIII, del 23/12/04) Así, en atención a lo informado por el representante de legales de esa dependencia, Luis Castro, respecto al metraje de las celdas colectivas y la normativa internacional vigente, parece prudente establecer, de modo provisorio, un cupo máximo total de 40 detenidos para pernocte. No obstante, se ordenará un estudio por expertos que determinen de forma fehaciente y definitiva, en un plazo de 15 días, cuál es el número máximo de internos que puede alojarse de acuerdo a los parámetros trazados, tanto para tránsito diario como para permanecer durante la noche, puntualizando si cuentan con sanitarios, provisión de alimentos y atención médica debida. VI. En lo que respecta al rechazo de la acción promovida por T. y Á., compartimos lo decidido. Es innegable que el beneficio del que gozaban ha mermado en razón de lo resuelto por la Dirección del Régimen Correccional, que sólo puede aceptarse por su carácter transitorio y excepcional tendiente a sortear un peculiar contexto. No existía otra solución posible en el ámbito de la autoridad penitenciaria que de manera solitaria debe escogerla. Además, su derecho al esparcimiento y recreación será igualmente garantizado por el Director de la Unidad con la utilización de otras áreas a tal fin. Establecida su provisoriedad, las vistas fotográficas que se incorporaron del sector gimnasio a

fs. 204/207, dan cuenta de que su adaptación para uso como pabellón respeta los lineamientos básicos, por lo que con ese alcance hoy puede admitirse. La intervención conjunta de las Direcciones del Complejo ha permitido atender los imprevistos que se presentaron y, si bien dista de un escenario óptimo, entendemos no agravan las condiciones en que se cumplen las detenciones. Así, lo dispuesto en el considerando III también será confirmado, sin perjuicio de lo cual se otorgará un plazo 180 días corridos para que el Pabellón 53 sea reestablecido como sector de esparcimiento y recreación del Complejo. VII. Las cuestiones que se debaten, sin lugar a dudas, exceden nuestra posibilidad de brindar una solución definitiva. Pese a que de manera reiterada se han sugerido los cambios necesarios a todos aquellos que tenían posibilidades y responsabilidad de materializarlos. Es innegable el esfuerzo del personal del Servicio Penitenciario Federal y de este fuero en dar respuesta a cada una de las acciones que promueven los internos por esta vía -podemos contarlas en cientos-, pero se ha llegado a una crítica situación institucional en la que, incluso, el hábeas corpus se torna absolutamente estéril, cuando no absurdo si no tiene correlato en un verdadero cambio. A lo largo de muchos años hemos recibido promesas de construcción de nuevas cárceles o, al menos, de centros de distribución de detenidos en el ámbito capitalino y nada ha ocurrido. También de móviles y tecnología en comunicación. Ninguna fue concretada. En esta audiencia no se pudo dar participación a los interesados porque no funciona el sistema de videoconferencias (ver constancia de la actuario de fs. 504). Debemos reaccionar con firmeza a tanta desidia. No es posible concurrir a las cárceles y seguir presenciando su estado. Salvo excepciones, lo más sincero sería hoy afirmar tras relevar tanta falencia que ¿no son aptas para la condición humana?. Los traslados de toda la población penal se realizan en ocho camiones. Uno sólo se ocupa de la distribución hacia el interior del país, recorriendo cárceles, juzgados y comisarías. En la Alcaldía del Palacio de Justicia los espacios de alojamiento colectivo son de 24 metros cuadrados; se conoce que cada uno de ellos alberga, generalmente, unas 25 personas. Los cálculos son demasiado sencillos y extremadamente alarmantes: menos de un metro por interno y más de cien personas para compartir dos baños. Frente a ello, es claro que la alimentación y atención médica que se dispensa en el lugar resulta insuficiente. Toda esta problemática transita de hábeas en hábeas y desde la judicatura se aborda con soluciones que, debemos reconocer, también son precarias y provisorias. No está a nuestro alcance dar las correctas simplemente porque no es nuestra función y carecemos de recursos para ello. Y no es menor que ya no se cumple con lo que los Jueces disponen más que por un breve lapso. Ni siquiera con las directivas de la Corte Suprema de Justicia en la ya conocida por todos Acordada 12/12 y consecuentes. La aparente indiferencia del Poder Ejecutivo se patentizó en la misma audiencia, donde sus representantes se limitaron a ¿compartir la preocupación? y recordar viejas promesas sobre licitaciones para camiones, puesta en funcionamiento de la desmantelada e inviable Unidad 22, esperar la aprobación del Gobierno de la Ciudad de galpones que operarían como centros de distribución. Pero nada que pueda ser destacado como próximo, auspicioso o producto de un estudio que hoy esté generando la tan esperada definición de un problema ya crónico. Una respuesta casi provocativa ante la seriedad de los agravios. Incluso pretendieron proyectarlo al Ministerio del Interior en razón de un decreto que se adoptó, a decir verdad, recién en el mes de octubre del año pasado que le deriva la construcción de nuevas cárceles (nro. 174/18). Pero la inacción estatal es anterior y nadie se ocupó de anticiparse a esta extrema situación, aparentemente ni siquiera se trasladó la inquietud a la autoridad respectiva, soslayando por completo que, al fin y al cabo, el Estado es uno sólo. Recientemente, ocurrió el suicidio de un interno alojado en la Unidad 28. Pareciera que nada es suficiente para llamar la atención de los funcionarios con facultades para dar respuesta al conflicto. En consecuencia, el Tribunal RESUELVE: I. REVOCAR el punto IV del auto de fs. 443/448, y MANTENER LA COMPETENCIA NACIONAL. II. CONFIRMAR los puntos I, II y III del auto de fs. 443/448, en cuanto fue materia de recurso y con los alcances que surgen de la presente. III. HACER SABER a la Directora del Centro de Detención Judicial -Unidad 28-que deberá: A) Abstenerse de recibir internos provenientes de otra jurisdicción. B) Requerir en relación a los que estén anotados a disposición de los magistrados de competencia nacional y federal con asiento en esta Ciudad, que se acompañe al momento de su ingreso auto fundado del juez que autorice el pretendido pernocte -siempre que no supere las 24 horas-y, bajo ninguna circunstancia, el número total podrá superar los 40 internos dentro de los próximos 15 días, hasta que se determine definitivamente el cupo de aquéllos que pasarán la noche en la unidad. C) Abstenerse de recibir internos remitidos por fuerzas de seguridad que no sean puestos a disposición de jueces locales y éstos hayan dispuesto su ingreso. IV. ORDENAR la realización de un informe técnico que determine, en un plazo de 15 días, el cupo máximo definitivo de la Unidad 28, tanto para alojamiento diario en tránsito como para pernocte. V. HACER SABER al Sr. Director del Servicio Penitenciario Federal y al Director del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el término de 180 días deberán reacondicionar el Pabellón 53 para que reestablezca su función como gimnasio y espacio recreativo. VI. HACER SABER a los Sres. Ministros de Justicia y Derechos Humanos y del Interior, Obras Públicas y Vivienda que de manera inmediata afecten las partidas presupuestarias necesarias para poner en marcha las obras que amplíen la capacidad del alojamiento carcelario y los medios de traslado, comunicando mensualmente los avances a esta Cámara para su tratamiento en la Comisión de Cárceles y por su función de superintendencia de la Unidad 28, sobre la que gravitan tales reformas. VII. COMUNICAR lo

resuelto al Presidente de esta Cámara, de la Cámara Federal de Casación Penal, de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y de la Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico a fin de que pongan en conocimiento lo aquí dispuesto a los tribunales y juzgados del fuero que de ellos dependen. VIII. Con idéntico alcance, REMITIR copia de lo resuelto a la Ministra de Seguridad de la Nación. IX. COMUNICAR lo resuelto a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Regístrese, notifíquese y comuníquese al Centro de Información Judicial (Acordadas nro. 15/13 y 33/18 de la CSJN). Cumplido, devuélvase al juzgado, sirviendo lo proveído de muy atenta nota. JULIO MARCELO LUCINI JUEZ DE CAMARA MAGDALENA LAÍÑO JUEZA DE CÁMARA ANTE MÍ: MARÍA DOLORES GALLO SECRETARIA LETRADA
038548E